

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN VASCA DE EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES DE CONGRESOS Y EVENTOS- OPCE VASCA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Con el nombre de Asociación Vasca de Empresas Organizadoras Profesionales de Congresos y Eventos – OPCE VASCA se constituye una Asociación que tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y se constituye sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La Asociación tiene como objetivo Impulsar Euskadi como lugar de organización y celebración de eventos, congresos, reuniones, convenciones y ferias, en lo que se denomina ámbito MICE

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

1. Promocionar y fomentar la realización de congresos y eventos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, aunando esfuerzos y coordinando acciones con otras asociaciones del sector privado y de las administraciones públicas con fines promocionales donde quede encuadrada la finalidad de esta Asociación.
2. Representar y defender los intereses profesionales de las empresas asociadas.
3. Fomentar la unión profesional y colaboración de las empresas asociadas en temas de común interés.
4. Fomentar y mantener la calidad de los servicios prestados por las empresas asociadas.
5. Establecer y prestar servicios de apoyo para atender los intereses de las empresas asociadas
6. Representar y gestionar estos intereses ante cualquier entidad pública o privada.
7. Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, procurando la armonía y la colaboración entre empresas asociadas, impidiendo las prácticas de competencia desleal entre las mismas y favoreciendo el respeto profesional mutuo, e intervenir en vías de mediación, conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales, se susciten entre las empresas asociadas y entre estas y terceros en caso de que la Asamblea lo crea conveniente.

8. Observar y exigir el cumplimiento, por parte de los asociados, de las leyes generales y especiales que afecten a los ámbitos de sus respectivas profesiones, de los presentes Estatutos y a las normas y decisiones adoptadas por la Asamblea General de la Asociación en materia de competencia.
9. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales o extranjeras de análoga naturaleza, especialmente en relación con la tecnología y el control de la calidad.
10. Establecer colaboraciones con entidades nacionales o extranjeras de igual o similar naturaleza que puedan redundar en beneficio de las empresas asociadas.
11. Adherirse o integrarse en asociaciones y/o federaciones de iguales o similares fines, tanto nacionales como extranjeras.
12. Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
13. Todos aquellos otros entendidos en un sentido amplio que contribuyan a la representación, defensa y gestión de los miembros de la Asociación.
14. En cualquier caso, no se encuentran entre los fines de la asociación la negociación colectiva para la defensa de los intereses del sector

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Promover y fomentar el estudio de los aspectos teóricos y prácticos de la organización de congresos y eventos.
2. Defender ante el intrusismo los intereses de las empresas asociadas.
3. Agilizar las gestiones ante organismos oficiales.
4. Colaborar con las universidades, organismos e instituciones en la formación y desarrollo profesional de sus miembros
5. Proporcionar relaciones y contactos con cuantas organizaciones y comisiones, tanto nacionales como extranjeras, favorezcan el desarrollo profesional de sus miembros.
6. Proponer alternativas y colaborar con la administración en aquellos temas relacionados con los fines e intereses de la Asociación.
7. La prestación de servicios a terceros, que no entren en competencia con las empresas asociadas o que en caso de no ser así, hayan sido acordados por mayoría absoluta y por el interés general de la Asociación.
8. Informar a todos los componentes de la Asociación de cuantas cuestiones sean de interés.
9. Conseguir el reconocimiento tanto público como privado de la actividad profesional de las empresas asociadas.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en .Bilbao, calle Telesforo Aranzadi nº 2, piso 1º derecha, Código Postal 48001.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco con conexiones, no obstante, con otras Asociaciones o Federaciones Empresariales de otros ámbitos (Autonómicos, Regional, Estatal, de Comunidad Europea o Supraestatal)

Profesionalmente comprenderá a las empresas dedicadas a la organización profesional de congresos, eventos y Reuniones (MICE) definiéndose como tales aquellas empresas que tienen como objetivos y fines las funciones de diseño, planificación, organización, gestión y control de congresos, reuniones y eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requieran los mismos, pudiéndose llevar a cabo directamente o subcontratando a terceras personas, empresas o entidades.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General compuesta por los representantes de cada uno de los miembros, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamentos, son vinculantes a todos los miembros de la Asociación, a excepción del cambio de Estatutos y disolución, que queda exclusivamente reservado a la mayoría de los miembros de pleno derecho.

Artículo 8.-

La Asamblea General debe reunirse en Convocatoria Ordinaria una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, y en Convocatoria Extraordinaria cuando lo solicite el 25% de los miembros de la Asamblea, o por decisión de la Junta Directiva. En este caso deberán indicarse las causas que la justifiquen y los puntos concretos a tratar.

La convocatoria de la Asamblea General, le corresponde al/a Presidente/a, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la Asociación, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la Asamblea, indicando el lugar, día y hora en que tendrá lugar en segunda convocatoria, y los asuntos que se hayan de tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

En la Asamblea General Ordinaria, deberán, como mínimo someterse a la consideración de los miembros, las cuentas anuales, la memoria del ejercicio anterior y el presupuesto del presente.

El/a Presidente/a, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los miembros, mediante petición escrita diez días antes de la Asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de miembros presentes y representados, salvo en lo dispuesto para la reforma de los Estatutos o la disolución de la Asociación.

La segunda convocatoria se celebrará, al menos, con una hora de diferencia con la primera.

La presidencia de la Asamblea General le corresponde al/a Presidente/a de la Asociación, y en su ausencia al/a vicepresidente/a o vicepresidentes/as.

Para participar en la Asamblea, los delegados deberán estar al corriente de todas las cuotas devengadas.

Reunida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en primera o segunda convocatoria, bastará una mayoría de votos de los asistentes para que los acuerdos sean válidos y obliguen a todos los miembros, salvo para lo dispuesto en relación al cambio de Estatutos y disolución.

Para la reforma de los presentes Estatutos o para la disolución de la Asociación, será necesaria la asistencia presente o representada de la mayoría de los miembros de pleno derecho.

De cada Asamblea se levantará un acta, que se leerá en la siguiente Asamblea, para su aprobación.

Artículo 9.-

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación.
2. Elegir, o en su caso cesar, al/a Presidente/a, Vicepresidente/a y Vocales de la Asociación entre los miembros de pleno derecho, mediante sufragio libre y secreto de estos.
3. Elegir, o en su caso cesar, a los representantes de miembros colaboradores en la Junta Directiva
4. Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva de la Asociación. La no ratificación de la gestión conllevará la dimisión de toda la Junta y la elección de una nueva.
5. Aprobar o no las liquidaciones de cuentas y los presupuestos.

6. Establecer anualmente, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas a abonar y que entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente a la aprobación.
7. Aprobar o modificar los Estatutos y el Reglamento Interno (si lo hubiera). Solo los miembros de pleno derecho.
8. Ratificar las admisiones o exclusiones de los miembros de la Asociación.
9. Aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos solicitantes
10. Acordar la disolución de la Asociación, aprobando en su caso el destino de su patrimonio. Solo los miembros de pleno derecho.
11. Tener libre acceso a los libros de contabilidad.
12. En general, cuantas competencias no se atribuyan por estos Estatutos a los restantes órganos de gobierno.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.-

La Junta Directiva es el órgano permanente encargado del gobierno y administración de la Asociación y estará integrada por:

Presidente/a.
Secretario/a de la Junta Directiva.
Tesorero/a.
Cinco Vocales

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere, además de los requisitos exigidos por los presentes Estatutos, ser mayor de edad.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en los cargos que dentro de la misma ostenten, por algunas de las siguientes causas:

1. Al término de dos años de mandato.
2. A petición propia, formulada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por decisión de la propia Junta Directiva, en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los asistentes. Contra esta decisión, podrá recurrir ante la Asamblea General.
4. Por cesar como miembro de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, no obstante la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

En la Asamblea General, mediante votación libre y secreta de los miembros de pleno derecho, se elegirá a los miembros de la Junta Directiva.

En la Asamblea General, mediante votación libre y secreta de los miembros colaboradores, se elegirá el/a representante de dichos miembros.

En caso de igualdad de votos, se procederá a una nueva votación hasta deshacer el empate.

El/a Secretario /a General Técnico, si lo hubiera, formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Ninguno de los cargos del órgano de representación será remunerado.

La revocación del/a Presidente/a y/o miembros de la Junta Directiva se producirá:

1. Cuando lo solicite y apruebe la Asamblea, con los votos favorables de la mitad más uno de los presentes y representados.
2. Esta revocación supondrá el cese instantáneo de los cargos revocados.
3. Interiormente y hasta la elección del/a nuevo/a Presidente/a, se constituirá una amplia comisión gestora formada por las vocalías que actuarán de forma interina hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en cuya fecha se cesarán o serán ratificados sus cargos.

Artículo 11.-

La Junta Directiva se reunirá, al menos trimestralmente, de forma presencial o telemática, y o en todo caso, cuando la convoque el/a Presidente/a o cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes.

A lo largo del año se celebrarán como mínimo una junta en Bilbao, una en Vitoria-Gasteiz y otra en Donostia-San Sebastian.

Artículo 12.-

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar al menos media hora después de la primera, los acuerdos serán válidamente adoptados cualquiera que sea el número de miembros presentes. En ningún caso se admitirán delegaciones.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/a Presidente/a.

Solo se podrán adoptar acuerdos fuera del orden del día, cuando se encuentre presente la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Junta.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en acta, que firmada por el/a Secretario/a de la Junta Directiva, con el visto bueno del/a Presidente/a se incorporará al correspondiente libro de actas.

Artículo 13.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General
2. Gestionar y pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios y exclusiones de los socios actuales.
3. Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
4. Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
5. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea.
6. Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
7. Elaborar y elevar los presupuestos y proyectos de cuotas.
8. Asistir al/a presidente/a.
9. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamientos.
10. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
11. Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
12. Nombrar comisiones de estudios o ejecutivas entre los miembros de pleno derecho, delegándoles facultades sin perjuicio de dar cuenta de ellos a la Asamblea General.

13. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre.
14. Fijar la sede social de la Asociación solo cuando se traslade el domicilio de una calle o lugar de la misma localidad, si se cambiara la sede social de localidad se precisara entonces acordar una modificación de estatutos con el respectivo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socio.
15. Aceptar o no a nuevos miembros en la Asociación, proponiendo a la Asamblea General su ratificación.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 14.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 15

Son facultades del/a presidente/a:

1. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Rendir anualmente el informe de su actuación ante la Asamblea General.
3. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y fijar, en su caso, el orden del día, verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados, tanto por la Asamblea General, como por la Junta Directiva.
5. Velar por el funcionamiento de los servicios.
6. Representar o delegar la representación de la Asociación ante cualquier instancia y en todo tipo de actividades.
7. Suscribir con su visto bueno todos los documentos que se produzcan en la Asociación.
8. Otorgar cualquier tipo de poderes, previa comunicación a la Junta Directiva.
9. Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de cualquier persona con voz y sin voto, cuando así lo estime conveniente.
10. Hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos (si los hubiera).
11. Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
12. Cualesquiera otras atribuidas por los Estatutos y las que les deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 16.-

Coadyudar al/a Presidente/a en la marcha de la Asociación, asesorando y proponiendo cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

Vacante el/a Presidente/a, se harán cargo de la misma los/as Vicepresidentes/as, según su orden, por un periodo no superior a cuatro meses, en que deberán convocar elecciones para cubrir la vacante dentro de los treinta días de haberse producido esta.

El/a Vicepresidente/a o Vicepresidentes/as, en los casos de ausencia o enfermedad, sustituirán al/a Presidente/a en sus funciones.

SECRETARÍA

Artículo 17.-

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Estas funciones podrán delegarse en el/a Secretario/a General Técnico/a, si lo hubiera

TESORERÍA

Artículo 18.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General

Artículo 19.-

Se encargará de la custodia de los fondos y de la firma de los recibos de cobros y cuotas y supervisará la contabilidad. Estas funciones podrán delegarse en el/a Secretario/a General Técnico (si lo hubiera).

Para los pagos, tendrá firma mancomunada con el/a Presidente/a.

SECRETARIA TECNICA (si lo hubiera).

Artículo 20.-

La Junta Directiva, a propuesta del/a Presidente/a, podrá designar un/a Secretario/a General Técnico que será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación.

Asimismo, podrá representar a la Asociación en las funciones delegadas por el/a Presidente/a, Junta Directiva o Asamblea, recogidos mediante poder notarial o certificación expedida por el/a Secretario/a de la Junta Directiva, con el visto bueno del/a Presidente/a.

VOCALES (SI LOS HUBIERA)

Artículo 21.-

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Artículo 22.-

Podrán ser miembros de la Asociación las empresas dedicadas a la organización profesional de congresos, reuniones y eventos, que lo soliciten, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y cumplan con los requisitos recogidos en el artículo 24.

CLASES DE MIEMBROS:

Artículo 23.-

1. Miembros fundadores: Los que en su día suscribieron el acta de constitución de la Asociación y que por lo tanto son, a su vez, miembros de pleno derecho con todos sus derechos y obligaciones.
2. Miembros de pleno derecho: Aquellos que ingresaron en la Asociación con posterioridad a su constitución y que cumplen todos los requisitos indicados en los estatutos.
3. Miembros colaboradores: Aquellas entidades o empresas prestatarias de servicios o suministradoras de bienes que tengan relación comercial habitual o esporádica con los miembros de pleno derecho y que cumplan con los requisitos indicados en los Estatutos.

REQUISITOS PARA INGRESAR COMO MIEMBROS

Artículo 24.-

Requisitos para ingresar como miembros de pleno derecho

1. Dirigir una solicitud escrita al/a Presidente/a de la Asociación, acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Escritura de Constitución, siendo el objeto social principal y primero la organización de congresos, reuniones y eventos.
 - b. I.A.E. epígrafe 9892. Se excluirán las personas físicas o entidades que no figuren inscritas en el Registro Mercantil o de Cooperativas.
 - c. Tener su domicilio social en la Comunidad Autónoma Vasca.

- d. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias, fiscales con la seguridad social.
- e. Disponer de una póliza de seguro responsabilidad civil por una cuantía mínima de 300.000 €.
- f. Haber desarrollado durante los tres últimos años (previos a su solicitud de admisión) su actividad como empresa OPC, habiendo gestionado la secretaría técnica de cómo mínimo tres congresos anuales de al menos doscientos delegados, siendo al menos uno de ellos internacional y tres eventos anuales de, al menos doscientos invitados, justificando lo anterior por medio de: contratos, facturas, programas, u otras publicaciones del congreso o evento en las que aparezca la empresa solicitante del ingreso en la Asociación como responsable de la organización/secretaría técnica.

La condición de miembro de pleno derecho es intransmisible.

La Junta Directiva se reservará el derecho de acceso a la Asociación por motivos razonados de falta de ética profesional, competencia desleal o por incumplimiento de obligaciones mercantiles.

Requisitos para ingresar como miembros colaboradores.

1. Dirigir una solicitud de ingreso, escrita, al/a Presidente/a de la Asociación.
2. Estar avalado por al menos 1 miembro de pleno derecho.

Artículo 25.-

Derechos y obligaciones

1. Derechos de los miembros de pleno derecho:

- 1.1. Elegir y ser elegidos para los puestos del órgano de gobierno y representación y ejercer la misión que en cada caso se les confiera.
- 1.2. Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación a través de los órganos de gobierno de la misma.
- 1.3. Examinar las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Asociación.
- 1.4. Asistir o intervenir con voz y voto en la Asamblea General y en su caso en las reuniones de la Junta Directiva.
- 1.5. Utilizar los servicios creados en interés de las empresas miembro.
- 1.6. Participar, en general, en los fines y actividades de la Asociación.
- 1.7. Exhibir el certificado que acredita como empresa miembro de la Asociación.
- 1.8. Aparecer en la página web y demás publicaciones y folletos de la Asociación.

2. Obligaciones de los miembros de pleno derecho:

- 2.1. Cumplir los estatutos.
- 2.2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 2.3. Contribuir al mantenimiento de la Asociación pagando la cuota o derramas acordadas en la Asamblea.
- 2.4. Participar en la elección de representantes.
- 2.5. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el mantenimiento de los fines asociativos.
- 2.6. Participar en las actividades de la Asociación.
- 2.7. Poner en conocimiento de la Asociación el cambio de domicilio, si se produjese.
- 2.8. Poner en conocimiento de la Asociación, mediante escrito, los cambios que se produjeran en el accionariado de la sociedad, especialmente si se tratara de cambios

de titularidad de las acciones a favor de empresas de carácter turístico, que pudieran llegar a alterar la clasificación (por la que fue considerada y aceptada en la Asociación) que inicialmente se haya dado a una empresa miembro, procediendo a su rectificación de forma automática y por acción directa de la Junta Directiva, a ratificar por la Asamblea General.

- 2.9. Favorecer, en todo lo posible, la colaboración entre las empresas miembro de la Asociación, con absoluto respeto a las reglas del mercado, dando prioridad, en igualdad de condiciones, a las empresas miembro, en la contratación de servicios.
- 2.10. Respetar el código deontológico de la Asociación, si lo hubiera.

3. Derechos de los miembros colaboradores.

Los señalados en el punto 1, subpuntos 1.2, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 y además:

- 3.1. Elegir a sus representantes (con voz pero sin voto) en la Junta Directiva.
- 3.2. Asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.
- 3.3. Ser informados acerca de composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a la información de través de órganos de gobierno y de la página web de la Asociación.
- 3.4. Recibir un trato preferencial en las relaciones comerciales por parte de los miembros de pleno derecho.
- 3.5. Mencionar en sus catálogos, web, publicidad, etc. la expresión "Entidad Colaboradora de La Asociación Vasca de Empresas Organizadoras Profesionales de Congresos y Eventos –OPCE VASCA. Asistir a determinados actos que con carácter general organice la Asociación.
- 3.6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos. La impugnación precisaría los votos favorables de dos tercios de la Asamblea.

4. Obligaciones de los miembros colaboradores

Las señaladas en el punto 2, subpuntos 2.1, 2.2, 2.3 (la parte proporcional de las derramas), 2.5, 2.8, y además:

- 4.1. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- 4.2. Otorgar un trato preferencial en las relaciones comerciales a los miembros de la Asociación.

5. Causas de baja como miembros tanto de pleno derecho como colaboradores.

- 5.1. Por voluntad y decisión del propio miembro. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándola al/la Presidenta/a
- 5.2. Por cese o cambio de actividad.
- 5.3. No satisfacer la cuota fijada, si dejara de hacerlo durante un año.
- 5.4. Por incumplimiento de los Estatutos.

6. Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los miembros por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 6.1. Cuando deliberadamente el miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 6.2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del miembro afectado. Clasificación de faltas que se regularían en el Reglamento de Régimen Interno

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 26.-

La asociación carece de patrimonio al constituirse. El capital de la Asociación será únicamente utilizado para cubrir sus obligaciones financieras y contables.

Artículo 27.-

Los miembros están obligados a satisfacer dentro del plazo fijado por la Junta Directiva, la cuota que la misma establezca y apruebe la Asamblea General.

Las cuotas podrán ser ordinarias, extraordinarias y de inscripción.

Las cuotas serán fijadas anualmente por la Junta Directiva y para cada una de las categorías de miembros y serán ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 28.-

Los presupuestos serán anuales y redactados por la Junta Directiva, la cual los someterá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

El capítulo de ingresos estará formado por:

1. Cuotas.
2. Subvenciones y aportaciones.
3. Los beneficios obtenidos por la gestión de lo anterior.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación por desarrollar las actividades lícitas que la Junta Directiva acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros de la Asociación.

El capítulo de gastos estará formado por:

- 1 Participación o colaboración con organismos públicos o privados, nacionales o Internacionales.
- 2 Promoción, comunicación, publicidad, propaganda.
- 3 Adquisición y conservación de bienes patrimoniales.
- 4 Elaboración de estudios.

- 5 Dietas y gastos de representación.
- 6 Gastos generales.
- 7 Todos aquellos decididos por la Junta Directiva o la Asamblea General, encaminados a la consecución de los fines de la Asociación.

El/a Presidente/a y el/a Tesorero/a tendrán firma autorizada para mover fondos, y realizar otras operaciones bancarias, siendo necesaria la firma conjunta de ambos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 29.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros de pleno derecho asistentes, computándose a estos efectos presentes y representados.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 30.-

El órgano competente para disolver la Asociación será la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros de pleno derecho asistentes, computándose a estos efectos los presentes y los representados.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes. En caso de quedar remanente, la Junta Directiva, de acuerdo con la Asamblea General, dispondrá la forma de distribución del mismo entre los miembros.

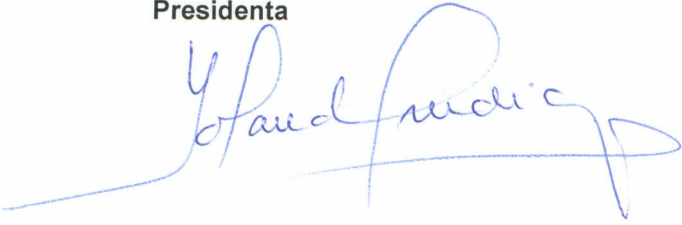
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

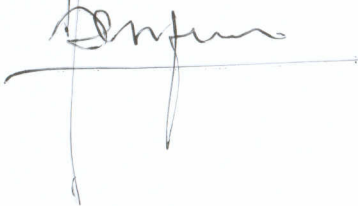
DISPOSICIÓN FINAL

1. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva.
2. Se desarrollarán por medio de Reglamentos, todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General, los requieran.
3. La Asociación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que se dicten sobre entidades asociativas profesionales.

ERCISA
Yolanda Guerediaga
Presidenta



LANKOR
Maite Aizpuru
Secretaria



24 MARZO 2015